Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIN QVENTA Y [illegible]

En la Causa, y Cargos por mi fechos y q.e resultan delos Autos dela Res.a que estoy tomando en esta Villa de Zieza Contra los S.res D.n Lorenzo Marin y Melgares, Alguacil maior, y Alcayde dela Carcel; D.n Diego de Rueda y Balcarcel, D.n Pedro Marin Angosto, Pror. Sindico gral. perpetuo, D.n Lorenzo Padilla Talon, y D.n Joseph Marin Padilla fieles Executores, y D.n Marthin Talon y Marin, Alferez maior, todos Como Regidores perpetuos Comprehendidos en dha Res.a que es desde el Veinte y quatro de Junio de mill Setecientos quarenta y siete, por lo tocante a quentas de Propios; y por lo respectivo a procedim.tos desde el dia doce de Mayo de Setecientos quarenta y ocho, hasta Veinte y quatro de Junio deste año dela fecha; teniendo presente lo dicho y alegado = Vistos = Fallo, attento alos Autos y meritos deel Proceso aque en lo necesario me refiero, q.e en quanto ael primer Cargo que seles hace por no hauer hecho se de traslado por el termino ordinario ael Pror. Sindico gral. de esta Villa, delas Quentas de propios que se han tomado en el tiempo de esta Residencia para que en su Vista expusiese los reparos que hallase en ellas; No obstante lo dho y alegado, les Condeno en quinientos mrs. por iguales partes, para